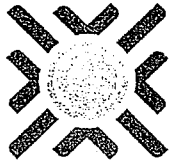


2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS

SARS-CoV2, CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
12:48
03 AGO. 2021

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO
07/04/2021.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de agosto de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
03 AGO. 2021
12:27ms

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **anexo al presente remito iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona un segundo párrafo, al artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo

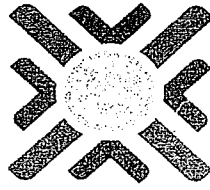


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

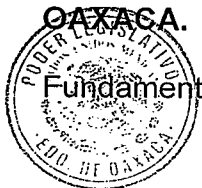
ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO, AL ARTICULO 35, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

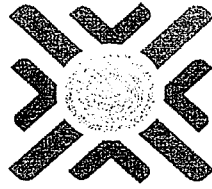
Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
21-05-17 MARITZA VASQUEZ GUERRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - El Municipio constituye la base política y administrativa de los Estados de la Federación, en su régimen interior, conforme lo que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Los Municipios son representados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

En el caso de los Síndicos Municipales, de acuerdo al marco jurídico vigente, les corresponde esencialmente vigilar y defender los intereses municipales, representar jurídicamente al Ayuntamiento, vigilar el manejo y gestión correcta de la Hacienda Municipal.

Los Síndicos tienen una importante labor dentro del Ayuntamiento al tener a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

En este sentido podemos decir que el síndico es una autoridad electa por el pueblo para cuidar de sus intereses, como integrante del Ayuntamiento, además de ser un intermediario entre el pueblo y las autoridades para salvaguardar la legalidad, honradez, eficiencia, en conclusión, podemos decir que es el abogado del Municipio.

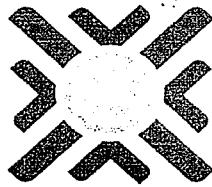
Los Síndicos entonces desempeñan una labor esencial en los Ayuntamientos, al ser ellos los representantes jurídicos del Municipio.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARCELO ESCOBAR CÁDIZ GUERRA

SEGUNDO. - El artículo 113 fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece los requisitos que deben reunir los miembros de un Ayuntamiento, al mencionar lo siguiente:

Artículo 113.- El estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

...

...

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

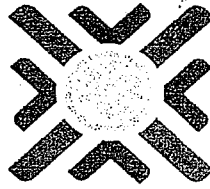
Los servidores públicos antes mencionados podrán ser reelectos en los términos establecidos en el artículo 29 de esta Constitución.

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Se deroga,
- c) Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
- e) No ser servidora o servidor público municipal, del estado o de la federación, con facultades ejecutivas,
- f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto,
- g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y
- h) Tener modo honesto de vivir.
- i) En los municipios indígenas, además de lo establecido en los incisos anteriores, se requerirá haber cumplido con las obligaciones comunitarias establecidas en sus sistemas normativos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DE MARÍA ESCOBAR CÁDIZ Y JUAN GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

En tanto que el artículo 35 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, se remite precisamente a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para los requisitos que deben reunir los integrantes del Ayuntamiento, al mencionar lo siguiente:

Artículo 35.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere satisfacer los requisitos del artículo 113 fracción I párrafo octavo de la Constitución Política del estado Libre y soberano de Oaxaca, y cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca.

Mientras que el artículo 19 de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca**, se encuentra redactado en similares términos, al mencionar lo siguiente:

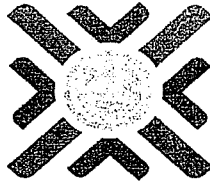
Artículo 19.- Para ser integrante de los ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos y candidatos independientes, se requiere satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Local.



En el caso de los Síndicos Municipales, **propongo** que además de los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos mencionados, sean licenciados en derecho, con una experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

Esto atendiendo que en la actualidad existe la necesidad de nombrar y elegir a servidores públicos que cuenten con un perfil profesional para desempeñar sus cargos dentro de las administraciones públicas en los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, priorizando la adecuada preparación profesional para el correcto desempeño de sus funciones encomendadas, toda vez que su preparación contribuirá en el mejor desempeño de sus funciones.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Además, en el caso de los Síndicos Municipales como servidores públicos de elección popular, cuentan con atribuciones específicas conforme al artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, del cual podemos advertir que entre sus principales funciones están la de vigilar y defender los intereses municipales, de representar jurídicamente al Ayuntamiento, procurar la justicia y legalidad en la administración pública municipal y vigilar el manejo y gestión correcta de la hacienda municipal,.

Por lo tanto, atendiendo a estas funciones que desempeñan los síndicos municipales, resulta necesario que tengan el perfil de abogado, para que realicen de manera objetiva y profesional su función, de lo contrario, ponen en riesgo los asuntos de interés municipal.

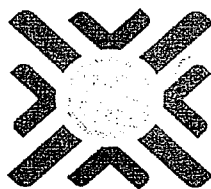
Así mismo atendiendo a los requerimientos y la necesidad de respuesta efectiva y eficaz dentro de la administración pública municipal que se incrementan con el paso del tiempo y las peticiones de la ciudadanía, se puede observar que los Municipios necesitan autoridades profesionales y funcionarios especializados, con conocimientos técnicos, que resuelvan oportuna y efectivamente la problemática social.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

Las acciones que desarrollan los funcionarios públicos, en este caso los síndicos municipales, repercute de manera directa en la vida municipal, como consecuencia, las decisiones en sentido positivo o negativo, acertado o errado, afectan a los ciudadanos.

Es por ello fundamental establecer y precisar en la norma jurídica que los Síndicos sean licenciados en derecho con experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Las exigencias sociales y el orden de la operatividad de los Ayuntamientos, requieren de funcionarios con aptitudes profesionales encaminados a cumplir la función que la ley establece para su cargo, como es el caso de los Síndicos, con lo cual se garantiza la prestación de un servicio con calidad.

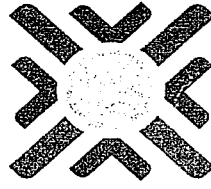
Es así como esta iniciativa busca que los aspirantes a Síndicos Municipales reconozcan, y asuman con oportunidad, las facultades y responsabilidades que establece la Ley Orgánica Municipal, reuniendo así el perfil profesional de licenciados en derecho, que tengan la experiencia necesaria para ejecutar las funciones correspondientes a su encomienda.

Así mismo es importante precisar que si bien los síndicos municipales son servidores públicos de elección popular y que por ello la ley no exige un perfil profesional, sin embargo, atendiendo a las funciones que desarrollan, dificulta en gran medida el cumplimiento de sus atribuciones, lo cual se agrava aún más en aquellos municipios que no cuentan con el presupuesto suficiente para contratar los servicios de un abogado, luego en otros casos, los abogados que asesoran a los síndicos municipales, en caso de incurrir en omisiones o deficiencias en el asesoramiento que realizan, no incurren en ninguna responsabilidad, quedando esa responsabilidad en los síndicos municipales, por ello lo pertinente es que éstos sean licenciados en derecho.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIR. MARITZA ESCALANTE VASQUEZ GUERRA

En razón de lo anterior, propongo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PARRAFO, AL ARTICULO 35,**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos:

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 35.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere satisfacer los requisitos del artículo 113 fracción I párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere satisfacer los requisitos del artículo 113 fracción I párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca.</p> <p>En el caso de los Síndicos Municipales, además de los requisitos exigidos en el párrafo que antecede, deberán ser licenciados en derecho, con experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional.</p>

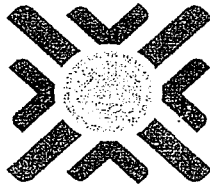


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

Por los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO, AL ARTICULO 35, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 35.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere satisfacer los requisitos del artículo 113 fracción I párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; y cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

En el caso de los Síndicos Municipales, además de los requisitos exigidos en el párrafo que antecede, deberán ser licenciados en derecho, con experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, les reitero mi compromiso y respeto de siempre.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 03 de agosto de 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.